

Comisionado Ponente:	MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
Expediente:	IZAI-RR-39/2023
Recurrente:	C. Rodrigo
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

NOTIFICACIÓN AL
RECURRENTE

Zacatecas, Zacatecas; a primero de febrero del dos mil veintidós.

C. Rodrigo
PRESENTE

VISTO el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha veinte de enero del presente año, a las ocho horas treinta minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000278, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la ADMISIÓN del recurso de revisión, lo anterior mediante AUTO de fecha primero de febrero del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por el MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva.- Conste.

----- DOY FE.


Mtro. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO PONENTE
Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA



Comisionado Ponente:	MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
Expediente:	IZAI-RR-39/2023
Recurrente:	C. Rodrigo
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Presidente de la comisión permanente
P R E S E N T E

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha veinte de enero del presente año, a las ocho horas, el **C. Rodrigo** interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio **321105422000278**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en **"La entrega de información incompleta"**

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.

Posteriormente, se procedió a integrar el expediente **IZAI-RR-39/2023**, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción V, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y los artículos 56 fracciones I, II y 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Página 2 de 2

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a primero de febrero del dos mil veintidós.

MTR. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ
COMISIONADO PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA



C.C.p. Unidad de Transparencia de Acceso a la Información (Para su conocimiento).

Expediente:	IZAI-RR-39/2023
Recurrente:	C. Rodrigo
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE TURNO

Zacatecas, Zacatecas; a veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

VISTO el escrito presentado por el C. Rodrigo en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso RECURSO DE REVISIÓN en fecha veinte de enero del presente año, en razón a la solicitud con número de folio 321105422000278, recibido mediante Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas:

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el RECURSO DE REVISIÓN de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el RECURSO DE REVISIÓN a la ponencia que se encuentra a cargo del Mtro. Samuel Montoya Álvarez, para proceder a determinar su procedencia, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Así lo acordó la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO Secretaria Ejecutiva. ----- DOY FE.

izai

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Comisionada Presidenta

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Secretaria Ejecutiva

Comisionado Ponente:	MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
Expediente:	IZAI-RR-39/2023
Recurrente:	C. Rodrigo
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a primero de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el AUTO DE TURNO de fecha veinticinco de enero del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha veinte de enero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000278, recibido mediante Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente en fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, solicitó información pública mediante el folio 321105422000278, en la cual requería:

"Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes." [Sic.]

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

"Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta." [Sic.]

TERCERO.- En fecha veinte de enero del presente año a las ocho horas, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

"Respuesta incompleta, no indica quienes integran el comite de compras, las veces que se han reunido ni la documentacion producida al respecto." [Sic.]

Señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida conforme a lo siguiente, por lo que se observa que el recurso versa en "**La entrega de información incompleta**" fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Rodrigo** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la entrega de información incompleta, siendo esta la causal por la cual se inconforma el ahora recurrente y toda vez que desprendido del análisis que este órgano garante realiza de la interposición del recurso de revisión se advierte de la entrega de información incompleta en lo que refiere al comité de compras, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-39/2023**, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de **Siete Días Hábiles** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

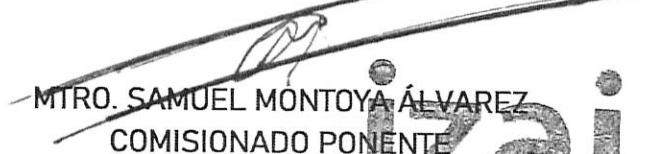
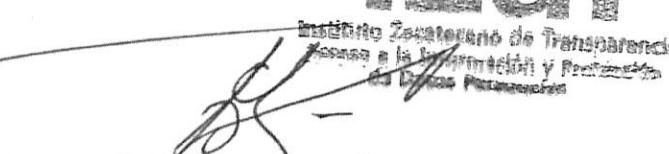
SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO VÍA FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.


MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO PONENTE

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA


DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente

IZAI-RR-39/2023

Fecha y hora de interposición

20/01/2023 08:30

Sujeto obligado

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Fecha de estado

20/01/2023 09:06

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

321105422000278

Estado actual

Turnado

Comisionado ponente

Mtro. Samuel Montoya Álvarez

Información del recurrente

Nombre

Rodrigo

Teléfono fijo

Correo electrónico

rodrigosantiagodeleon@hotmail.com

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono celular

Domicilio

, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

23/01/2023 00:00

Fecha de recepción de la solicitud

07/12/2022 00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

17/01/2023 14:47

Descripción de la solicitud

Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta.

Documentación de la Respuesta

e225eba961c4997fb4b28d6210f074ef

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_321105422000278	documento_adjunto_respuesta_321105422000278

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos peticionados

Respuesta incompleta, no indica quienes integran el comite de compras, las veces que se han reunido ni la documentacion producida al respecto.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

C. Rodrigo
P R E S E N T E.

UTPLEZ/045/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105422000278, con fecha 07 de diciembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

"Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes." [sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, le informo de la respuesta que se emite:

El documento que regula la integración del comité de compras es el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas el cual podrá consultar en el siguiente link:

<https://www.congresozac.gob.mx/e/articulo&art=31712&ley=169&tit=0&cap=0&sec=0>

Lo correspondiente al proceso de compra, contrato y convenios puede ser consultado mediante el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Entidad: Zacatecas

Institución: LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales

Vista: Listado, seleccionar Art 39.- XXVIII CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS.

Formatos: Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y procedimientos de adjudicación directa.

Periodo de actualización: Seleccionar todos, y descargar.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 17 DE ENERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

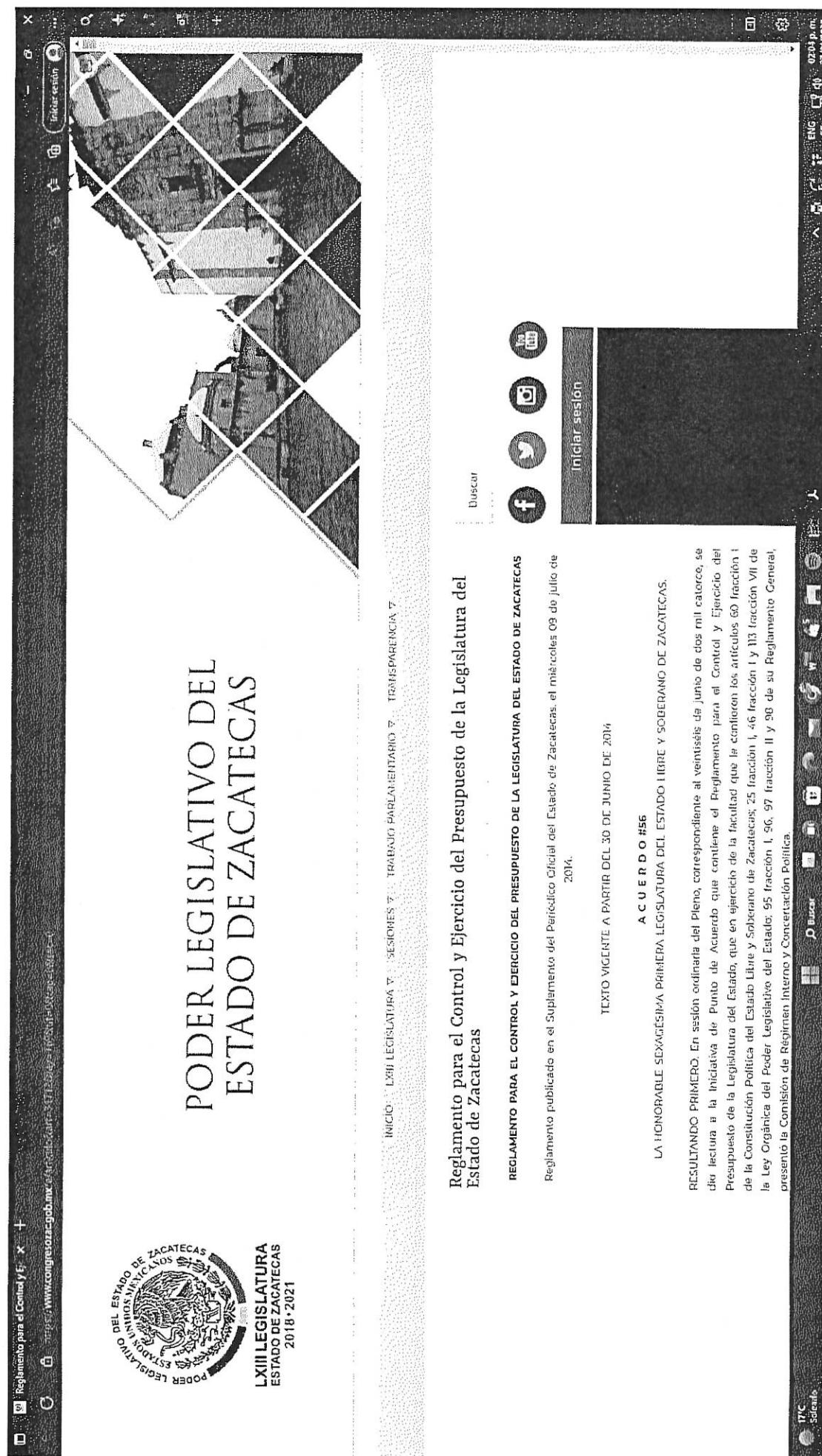
LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.-

Para su conocimiento.

Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas

INICIO LXIII LEGISLATURA SESIONES TRABAJO PARLAMENTARIO TRANSPARENCIA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y EXERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 09 de julio de 2016.

TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2016

A C U E R D O #56

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS,

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al veintisésis de junio de dos mil catorce, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado, que en ejercicio de la facultad que la constitución les otorga a los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 13 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Políticas.

TIC
Síndico

The screenshot shows the homepage of the Plataforma Nacional de Transparencia. At the top, there is a search bar with placeholder text "Ingresa tu consulta". Below the search bar, there are two large buttons: "INFORMACIÓN PÚBLICA" on the left and "SITIOS DE INFORMACIÓN" on the right. A large, dark rectangular area in the center contains the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" and a stylized graphic of a document or envelope. On the far left, there is a sidebar with the heading "Selecciona el ámbito de gobierno de la institución" and dropdown menus for "Estado o Federación" and "Selección". At the bottom of the page, there is footer information including a phone number (TELÉFONO 800 835 4324), a link to the "AVISO DE PRIVACIDAD", and a copyright notice ("Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados"). The footer also includes links for "GLOSSARIO", "SÍGUENOS", and "SÍGUENOS". The right side of the page features a vertical sidebar with various icons and links, including "Reglamento para el Control y Fomento a la Consulta Pública", "Consultas", "Ayuda", "Contacto", "Síguenos", and "Síguenos". The date "27/01/2023" and time "02:04 p.m." are also visible in the footer.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Oficio: No. DAF/064/2023

Asunto: Sugerencia de respuesta

Al Recurso de Revisión

IZAI-RR-39/2023.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, damos atención al **Recurso de Revisión IZAI-RR-39/2023**, turnado a esta Dirección a mi cargo, en la que el solicitante textualmente requiere lo siguiente:

Recurso de Revisión IZAI-RR-39/2023

"Respuesta incompleta, no indica quienes integran el comité de compras, las veces que se han reunido ni la documentación producida al respecto" [Sic]

Respuesta al Recurso de Revisión IZAI-RR-39/2023.

En atención a su petición y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente:

Es preciso señalar que durante el año 2022, no se cuenta con la integración de un Comité de Compras, por lo que no hay registro de reuniones y documentación existente de las mismas.

Los criterios para la adquisición de bienes es en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual en su Artículo 87 dice:

“Artículo 87. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.”



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sin más de momento y en espera de que la información proporcionada cumpla con los requerimientos descritos en las solicitudes de referencia, me es grato reiterarle cordial saludo.

CORDIALMENTE.
Zacatecas, Zac., 16 de febrero de 2023
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "L.C.P.F. LUIS OCTAVIO ZAVALA PÉREZ".

C.c.p. Archivo



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/034/2023.

Asunto: Contestación de Recurso
de Revisión IZAI-RR-39/2023.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al oficio de notificación de Recurso de Revisión, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-39/2023, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado ratifica la información entregada con anterioridad, por la que el usuario Rodrigo (sic), señala a este Sujeto Obligado la entrega de la información incompleta en la solicitud 321105422000278.

Por lo anterior se anexa al presente informe justificado con su respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**ZACATECAS, ZAC., 16 DE FEBRERO DE 2023.
ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Con copia:
Archivo



Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-39/2023.

RECURRENTE:
RODRIGO. (SIC)

SUJETO OBLIGADO:
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

OFICIO:
DPLAJ/LXIV/034/2023.

En **6** fojas útiles, con **1** anexo.

ASUNTO: Manifestaciones.

**H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (IZAI)
P R E S E N T E.**

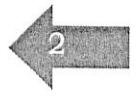
LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permite dar contestación a su atento requerimiento contenido dentro del expediente identificado como IZAI-RR-39/2023, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el siete de febrero del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente citado al rubro, promovido por el usuario Rodrigo (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado entregó vía la solicitud de información registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 321105422000278.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta autoridad en representación de los intereses de la Legislatura del Estado.

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:  2

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querella ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007.
(ANEXO 1)

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Diego Miguel Espinosa Medina, Rocio Santoyo Reyes, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

III. ANTECEDENTES

3

A) El pasado siete de diciembre del año 2022, el usuario Rodrigo (sic), ingresó una solicitud de información a ésta H. Legislatura del Estado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 321105422000278, requiriéndonos textualmente lo siguiente:

“Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes.” [sic]

B) En términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado diecisiete de enero del año 2023, la H. Legislatura del Estado a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar debida contestación a la solicitud mencionada líneas arriba mediante oficio UTPLEZ/045/2023, mismo que forma parte de los autos que integran al expediente que nos ocupa.

C) En fecha veinte de enero del año que transcurre, el ahora Inconforme, considera que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no cumple con sus exigencias, por lo que en particular presenta la queja siguiente:

“Respuesta incompleta, no indica quienes integran el comite de compras, las veces que se han reunido ni la documentacion producida al respecto.” [sic]

D) En tal sentido en fecha siete de febrero del mes y año en curso, se notificó a este Sujeto Obligado el Auto de Turno de la inconformidad precisada con antelación, y que, con apego a su propio derecho, realizó el usuario Rodrigo (sic), dentro del expediente identificado como IZAI-RR-39/2023.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

UNICO. SE REFRENDA RESPUESTA. El ahora Inconforme señala tácitamente en su queja, que esta Legislatura le entregó información incompleta; apreciación que es errónea ya que esta Legislatura local atendió de manera clara, precisa y con datos fidedignos cada uno de los puntos petitorios que se encuentran en la solicitud de información 321105422000278.

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

El entonces Requirente señala en su queja literalmente lo siguientes;

4

“Respuesta incompleta, no indica quienes integran el comite de compras, las veces que se han reunido ni la documentacion producida al respecto” (sic)

Con dicha aseveración se pretende falsear los hechos puesto que en los acontecimientos reales, al solicitante se le especificó de manera clara el documento donde viene desglosada la integración del Comité de Compras de la Legislatura del Estado.

El Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su artículo 64 señala lo siguiente;

Artículo 64. El Comité de Compras de la Legislatura es un grupo colegiado que está integrado por los Presidentes de las Comisiones, así como por los titulares de la Secretaría General y de la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de que toda adquisición de bienes, arrendamientos y servicios sea valorada en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Dicho artículo establece claramente la integración del referido Comité, sin embargo debemos señalar que a la fecha dicha instancia no está ejerciendo sus atribuciones virtud a que en junio del año 2021, entró en vigencia una reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, por el que se implementó un reorganización administrativa interna.¹

Una de las consecuencias de entrada en vigor de las nuevas regulaciones internas, es la eliminación de la figura de Secretaría General; el cambio de denominación de las Comisiones de Gobierno y la redistribución de facultades y obligaciones en distintas áreas, por tanto es necesario actualizar la integración del Comité de Compras y su obligaciones deberán de ser adecuadas acorde a la nueva organización administrativa de este Poder Soberano.

En consecuencia resulta inconcuso, que no se encuentra en funciones el Comité de Compras para el ejercicio 2022, pero no quiere decir que sea un área extinta, solo se necesita implementar las modificaciones normativas acordes a las

¹ <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20210921110743.pdf>

nuevas condiciones internas, por lo que, por el momento no hay documentación existente de reuniones.

5

Ahora bien, para la adquisición de bienes y servicios no se necesita obligatoriamente de la intervención del Comité de Compras, dentro de las facultades de la Dirección de Administración y finanzas de esta Legislatura se encuéntrala atribución para adquirir bienes de conformidad con el Reglamento General del Poder Legislativo de conformidad a lo que establece el artículo 267 fracción XVII que señala:

Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

...

XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;

...

En correlación a lo anterior el criterio que se utiliza es en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual en su Artículo 87 dice:

“Artículo 87. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Al ser así las cosas, con lo mencionado líneas arriba el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá allegarse de elemento de convicción que le permitirán observar que esta Legislatura, atendió la causa que motivo la queja, y se llevaron

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-39/2023

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

a cabo acciones afirmativas, cuyo principal objetivo es evitar algún tipo de menoscabo al derecho humano de transparencia y acceso a la información del C. Rodrigo (sic).

6

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 114 fracción II, 130 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **A USTEDES, COMISIONADOS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente pido:

PRIMERO. Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-39/2023 interpuesto por el usuario Rodrigo (sic) en contra de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En su oportunidad, se decrete la atención y cumplimiento que corresponda a este recurso de revisión, atendiendo a lo que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

Zacatecas, Zac., 16 de febrero del 2023.
ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.
Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.

ANEXO 1

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado.

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al ~~cargo~~ de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE



SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICO DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE AGOSTO DE 2007, QUE CONTIENE EL **ACUERDO N°. 188, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO COMO DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS;** MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (16) DIECISEÍS DE FEBRERO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Jueves
23 de marzo 2023

Zacatecas, Zacatecas; a quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés
(2023).-----

RECURSO DE REVISIÓN.
IZAI-RR-39/2023
RECURRENTE: C. RODRIGO

RECURRENTE: C. RODRIGO
P R E S E N T E.

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-39/2023** emitida en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que Usted interpusiera el pasado veinte de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL DENUNCIANTE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.

RDL/ocp

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

NÚM. DE OFICIO:384/2023

EXPEDIENTE:- IZAI-RR-39/2023.

ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:
IZAI-RR-39/2023.

Zacatecas, Zacatecas; quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: IZAI-RR-39/2023; emitida en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que el recurrente Rodrigo interpusiera el pasado veinte de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.

Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-39/2023

SUJETO OBLIGADO: LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURRENTE: RODRIGO

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADO PONENTE:
MTRO. SAMUEL MONTOYA
ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. OSSIEL
CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a quince de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-39/2023, promovido por el usuario RODRIGO ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- **Solicitud de acceso a la información.** El día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, el usuario RODRIGO solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 321105422000278 al sujeto obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente información:

“...Se solicita información sobre quienes integran el comité de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido en lo que va del 2022 y la documentación generada de dichas reuniones. En caso de no existir un comité de compras indicar el criterio seguido para la adquisición de bienes...” (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, notificó la respuesta al ciudadano el diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, contestando lo siguiente:

“(...)

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, le informo de la respuesta que se emite:

El documento que regula la integración del comité de compras es el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas el cual podrá consultar en el siguiente link:

<https://www.congresozac.gob.mx/e/articulo&art=31712&ley=169&tit=0&cap=0&sec=0>

Lo correspondiente al proceso de compra, contrato y convenios puede ser consultado mediante el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Entidad: Zacatecas

Institución: LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales

Vista: Listado, seleccionar Art 39.- XXVIII CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS.

Formatos: Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y procedimientos de adjudicación directa.

Periodo de actualización: Seleccionar todos, y descargar.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)” [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, el solicitante se inconformó ante la entrega de información incompleta, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del

escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...respuesta incompleta, no indica quienes integran el comité de compras, las veces que se han reunido ni la documentación producida al respecto..." [SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha primero de febrero del dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción VIII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

*"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. La entrega de información incompleta;
[...]"*

Posteriormente se notificó a las partes, el día siete de febrero del dos mil veintitrés el acuerdo de admisión, a través de la PNT, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

SÉXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, mediante oficio DPLAJ/LXIV/034/2023 de misma fecha, dirigido a los Comisionados de este Instituto y signado por el Lic. José Luis de Ávila Alfaro en su carácter de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"(...)

ÚNICO. SE REFRENDA RESPUESTA. El ahora inconforme señala tácitamente en su queja, que esta Legislatura le entregó información incompleta; apreciación errónea ya que esta Legislatura atendió de manera clara, precisa y con datos fidedignos cada uno de los puntos peticionarios que se encuentran en la solicitud de información 321105422000278.

El entonces requirente señala en su queja textualmente lo siguiente:

"...respuesta incompleta, no indica quienes integran el comité de compras, las veces que se han reunido ni la documentación producida al respecto..." [SIC]

Con dicha aseveración se pretende falsear los hechos puesto que, en los acontecimientos reales, al solicitante se le especificó de manera clara el documento donde viene desglosada la integración del Comité de Compras de la Legislatura del Estado.

El reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, en su artículo 64 señala lo siguiente;

"Artículo 64. El Comité de Compras de la Legislatura es un grupo colegiado que está integrado por los Presidentes de las Comisiones, así como por los titulares de la Secretaría General y de la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de que toda adquisición de bienes y servicios sea valorada en cuanto a calidad y precio."

Dicho artículo establece claramente la integración del referido Comité, sin embargo, debemos señalar que a la fecha dicha instancia no está ejerciendo sus atribuciones virtud a que en junio del año 2021, entró en vigencia una reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, por el que se implementó un reorganización administrativa interna.

Una de las consecuencias de entrada en vigor de las nuevas regulaciones internas, es la eliminación de la figura de Secretaría General; el cambio de denominación de las Comisiones de Gobierno y la redistribución de facultades y obligaciones en distintas áreas, por tanto es necesario actualizar la integración del Comité de Compras y su obligaciones deberán de ser adecuadas acorde a la nueva organización administrativa de este Poder Soberano.

En consecuencia, resulta inconcluso, que no se encuentra en funciones el Comité de Compras para el ejercicio 2022, pero no quiere decir que sea un área extinta, solo se necesita implementar las modificaciones normativas acordes a las nuevas condiciones internas, por lo que, por el momento no hay documentación existente de reuniones.

Ahora bien, para la adquisición de bienes y servicios no se necesita obligatoriamente de la intervención del Comité de Compras, dentro de las facultades de la Dirección Administrativa y Finanzas de esta Legislatura se encuentra la atribución para adquirir bienes de conformidad con el Reglamento General del Poder Legislativo de conformidad a lo que establece el artículo 267 fracción XVII que señala:

“Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;

En correlación a lo anterior el criterio que se utiliza es en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual en su artículo 87 dice:

"Artículo 87. Los Entes Pùblicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pùblica, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pùblica a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado."

Al ser así las cosas, con lo mencionado líneas arriba el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá allegarse de elemento de convicción que le permita observar que esta legislatura, atendió la causa que motivó la queja y se llevaron bajo acciones afirmativas, cuyo principal objetivo es evitar algún tipo de menoscabo al derecho humano de transparencia y acceso a la información del C. Rodrigo.

(...)" [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, sin que la recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 primer punto de la

Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 6º Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIV Legislatura del Estado, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Poder Legislativo, el cual es representado por la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que, la solicitud del ahora recurrente versa en obtener información correspondiente a al Comité de Compras de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, solicitando los datos consistentes en quienes lo integran, veces en que se han reunido en el año dos mil veintidós, así como la documentación generada en dichas reuniones y en el supuesto caso de no existir dicho Comité indique el criterio que se realiza para la adquisición de compras.

De ahí que, el Sujeto Obligado en su respuesta le proporcionó al ciudadano el documento que regula la integración del Comité de Compras, así como lo correspondiente al proceso de compras, contrato y convenios mediante dos hipervínculos.

No obstante, el solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión ante esta Autoridad, pues, a su consideración el Sujeto Obligado no le indicó quienes integran actualmente el Comité de Compras de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, así como las veces que han sesionado, además mencionó que tampoco se le proporcionó la documentación producida al respecto de dichas reuniones.

En ese sentido el análisis del presente asunto consistirá en determinar si el Sujeto Obligado entregó o no de manera completa la información solicitada y en su caso ordenar a la entrega de la misma.

Ahora bien, cabe señalar que el Sujeto Obligado ya en etapa de manifestaciones, si bien, refrendó su respuesta inicial, lo cierto es que fue

más preciso en cuanto a su fundamentación y motivación en la respuesta, pues le indicó al ciudadano que actualmente el Comité no está en funciones, debido a que en junio del año dos mil veintiuno entró en vigencia una reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General en la que se implementó una reorganización administrativa interna, en la que se eliminó la figura de Secretaría General, el cambio de denominación de las Comisiones de Gobierno y la redistribución de facultades.

Con relación al Comité de compras se le informó que actualmente está en proceso de integración debido a sus obligaciones deberán ser adecuadas acorde a la nueva organización administrativa del Sujeto Obligado, razón por la cual no hay documentación existente de reuniones.

Asimismo, le informó al ciudadano que para la adquisición de bienes y servicios no es necesario obligatoriamente la intervención e un Comité de Compras, pues la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado es quien en base a sus facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es el área correspondiente de adquirir bienes y servicios.

Por último, se le precisó al ciudadano que el criterio para adquisición de bienes y servicios se realiza conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“...Artículo 87. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que

las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado..."

De tal modo que, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado si modificó su respuesta inicial, al señalarle el fundamento y los motivos del por que no está actualmente en operación el Comité de Compras de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, mencionándole además el área encargada de llevar dicho procedimiento, así como el criterio que se utiliza para la adquisición de bienes y servicios.

En vista de lo anteriormente expuesto, este Instituto Garante determina que el Sujeto Obligado atendió de manera más exhaustiva la solicitud inicial al fundamentar y motivar su respuesta inicial.

No obstante, es importante señalar que el Sujeto Obligado **no envió sus manifestaciones** al recurrente, de ahí que, este Organismo Garante no tiene certeza de que la recurrente haya recibido la información solicitada, siendo insuficiente enviar la información a este Instituto.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo

información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envío ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la modificación a la respuesta de solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que la recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información a la recurrente mediante el correo electrónico que señaló el recurrente y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6,

8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

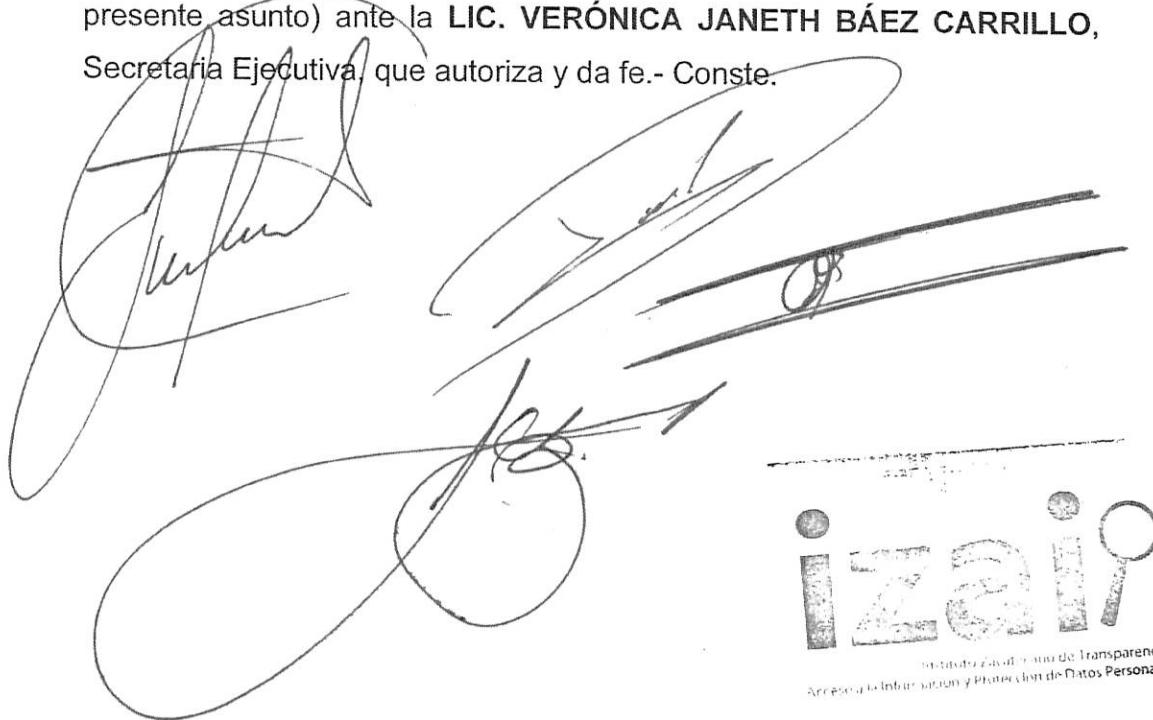
PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario **RODRIGO** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **MODIFICAR** el acto emitido por el sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a efecto de que en un término de tres (03) días hábiles remita la información a la recurrente en el correo que señaló en su agravio y demuestre a este Organismo Garante que le hizo llegar dicha información al recurrente.

TERCERO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgarán tres (03) días hábiles al recurrente para manifestar lo que a derecho convenga. De no ser así se entenderá por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Notificación Electrónica FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.





2 fojas, anexo de 4 fojas.

ASUNTO:
SE ATIENDE RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE:
IZAI-RR-39/2023.

SUJETO OBLIGADO:
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS

RECURRENTE: RODRIGO. (SIC)

**H. INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

LIC. JUAN GERARDO GÓNZALEZ VILLEGRAS, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como delegado designado por esta H. Legislatura del Estado para intervenir dentro de expediente al rubro, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

ÚNICO.- El quince de marzo del año en curso, el IZAI resolvió que esta Legislatura local debía de modificar el acto emitido, lo que implica que las manifestaciones señaladas en nuestra contestación dentro del recurso de revisión IZAI-RR-39/2023, sean enviadas al solicitante con el ánimo de que se hagan llegar los razonamientos vertidos y que validan la respuesta entregada a la solicitud de información primigenia.

En consecuencia a lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dictado por el IZAI se envió al correo electrónico rodrigosantiagodeleon@hotmail.com, el oficio **UTPLEZ/242/2023** que contiene las manifestaciones que plasmamos en nuestra contestación al recurso que nos ocupa; por lo que para mostrar evidencia de que ya se remitió información mandatada por el IZAI, adjuntamos **ANEXO UNICO** que contiene las capturas de pantalla por las que consta que se remitió la información en los términos establecidos en la resolución.

Cabe señalar que la información de igual forma ya fue enviada a los correos electrónico s.montoya@izai.org.mx y v.baez@izai.org.mx con el ánimo de que el Organismo Garante de la Transparencia en la Entidad tenga constancia de que la información ya se entregó.

Así las cosas queda plenamente demostrado que el derecho a saber del C. Rodrigo (sic) quedo debidamente garantizando y con ello esta Legislatura local actuó de manera conducente con lo pretendido por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto, lo siguiente:

PRIMERO. Se den por atendidos y cumplidos los resolutivos segundo y tercero, de la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-39/2023.

SEGUNDO. Se decrete la consecuencia jurídica a que haya lugar en lo que beneficie a este Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 21 de Marzo del 2023.
ATENTAMENTE

LIC.JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANEXO

ÚNICO

The screenshot shows an Outlook inbox with several emails from the "Complementación resolución 39 2023.pdf" file. The top email is a response to a previous request, mentioning the fulfillment of the resolution and providing a copy of the resolution. Below it is another email from the same sender regarding a follow-up request. The inbox also contains other messages from various senders, including one from "C. Rodrigo" and another from "Unidad de Transparencia Legislatura del Estado de Zacatecas". The interface includes standard Outlook icons for search, new mail, and folder navigation.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

UTPLEZ/242/2023

Asunto: Complementación a Resolución
IZAI-RR-39/2023.

C. Rodrigo
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso de revisión IZAI-RR-39/2023 se remite la información manifestada dentro de la contestación del recurso de revisión en mención.

Folio. 321105422000278

“Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes.”[sic]

Con relación al Comité de Compras se le informa que actualmente está en proceso de integración debido a sus obligaciones deberán ser adecuadas acorde a la nueva organización administrativa del Sujeto Obligado, razón por la cual no hay documentación existente de reuniones.

Asimismo, le informo al ciudadano que para la adquisición de bienes y servicios no es necesario obligatoriamente la intervención de un Comité de Compras, pues la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado es quien en base a sus facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es el área correspondiente de adquirir bienes y servicios.

Por último, se precisa al ciudadano que el criterio para adquisición de bienes y servicios se realiza conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 87. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 21 DE MARZO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GÉRARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Enrique Laviada Cicerol.- Presidente de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.
Archivo.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

UTPLEZ/242/2023

Asunto: Complementación a Resolución
IZAI-RR-39/2023.

C. Rodrigo
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso de revisión IZAI-RR-39/2023 se remite la información manifestada dentro de la contestación del recurso de revisión en mención.

Folio. 321105422000278

“Se solicita informacion sobre quienes integran el comite de compras del sujeto obligado, las veces que se han reunido durante lo que va del 2022 y la documentacion generada en dichas reuniones. En caso de no existir un comite de compras indicar el criterio seguido para la adquisicion de bienes.”[sic]

Con relación al Comité de Compras se le informa que actualmente está en proceso de integración debido a sus obligaciones deberán ser adecuadas acorde a la nueva organización administrativa del Sujeto Obligado, razón por la cual no hay documentación existente de reuniones.

Asimismo, le informo al ciudadano que para la adquisición de bienes y servicios no es necesario obligatoriamente la intervención de un Comité de Compras, pues la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado es quien en base a sus facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es el área correspondiente de adquirir bienes y servicios.

Por último, se precisa al ciudadano que el criterio para adquisición de bienes y servicios se realiza conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 87. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el Comité respectivo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 21 DE MARZO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Enrique Laviada Cirerol.- Presidente de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.
Archivo.

IZAI-RR-039/2023

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ARCHIVO CONCLUIDO

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS los autos del expediente marcado con el número **IZAI-RR-039/2023** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, dentro del cual recayó la resolución, misma que se notificó el 17 de marzo de 2023, a través de la cual se dio vista al sujeto obligado para que, en un término de TRES DÍAS HÁBILES, diera cumplimiento al resolutivo segundo.

Así las cosas, una vez que venció el plazo, se realizó el procedimiento establecido en los artículos 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y se expuso la actuación que desplegó el Sujeto Obligado para que fuera analizada por el Pleno de este Instituto y bajo el precedente del Acuerdo **ACT/PLE-ORD11-IZAI/29/03/2023.15** por unanimidad de votos determinaron que se daba por **CUMPLIDA** la resolución descrita líneas arriba por parte del Sujeto Obligado conforme lo establecido en el artículo 188 del propio ordenamiento.

En consecuencia, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERONICA JANETH BAEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

VLC-AGRA

Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales